



MEMO RECURSO DE REPOSICION- PROCESO ORDINARIO - MARIA ISABEL TORRES VRS CLINICA MAGDALENA EXP 2015-0051400 - 29 ENERO 2025

Desde Evaristo Rodriguez <evaristorodriguezgomez10@gmail.com>

Fecha Mié 29/01/2025 3:19 PM

Para Juzgado 01 Civil Circuito - Santander - Barrancabermeja <j01ccbmeja@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC diana.pedrozo@laequidadseguros.co <diana.pedrozo@laequidadseguros.co>; leonardo granados <leonardogranadoscardenas01@gmail.com>; oscarmeru13@hotmail.com <oscarmeru13@hotmail.com>; yaosorio@equipojuridico.com.co <yaosorio@equipojuridico.com.co>; waltermujicainfante@gmail.com <waltermujicainfante@gmail.com>; asjubu01@gmail.com <asjubu01@gmail.com>; juridica@magdalena.gov.co <juridica@magdalena.gov.co>

 1 archivo adjunto (211 KB)

MEMO RECURSO DE REPOSICION- PROCESO ORDINARIO - MARIA ISABEL TORRES VRS CLINICA MAGDALENA EXP 2015-0051400 - 29 ENERO 2025.pdf;

Cordial saludo,

Favor tramitar documento adjunto

Cordialmente,

Dr. Evaristo Rodriguez Gomez
C.C # 91.229.860 de Bucaramanga
T.P # 54.402 del C.S.J

"JURISMEDICINE "BUFETE DE ABOGADOS

Dr. EVARISTO RODRIGUEZ GOMEZ

ABOGADO – DERECHO MEDICO

Calle 36 # 20-28 Of.203 Teléfono: 6703191 CEI: 318-6526897

e-mail: evaristorodriguezgomez10@gmail.com

Bucaramanga - Colombia

Señor

JUEZ PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE BARRANCABERMEJA

E.S.D

REF: PROCESO ORDINARIO

DTE: MARY ISABEL TORRES

DDO: CLINICA MAGDALENA y otros

RAD: 68081310300120150051400

En mi condición de apoderado sustituto de la parte demandante, por el presente escrito de manera respetuosa, interpongo recurso de REPOSICION contra el punto nuevo de derecho < art. 318, párrafo cuarto, del C.G.P. > frente al auto del día 23 de enero de 2025, de acuerdo con las siguientes:

CONSIDERACIONES

1.-) El Despacho en el mencionado auto, fija fecha de audiencia el 24 y 25 de abril de 2025, para adelantar audiencia de instrucción y juzgamiento, señalándola de manera híbrida, pero allí no precisa la presencialidad respecto de cuales personas.

2.-) Pese a que con antelación se había solicitado al Despacho, la presencialidad en la audiencia por las circunstancias excepcionales relacionadas con la *seguridad, inmediación y fidelidad de la probanza*, para que se realice de forma presencial en este proceso, puesto que se requiere **inmediación en la prueba**, debido a las consecuencias graves que sufrió la menor.

3.-) Como hecho nuevo traigo a colación, la Ley Estatutaria 2430 de 2024, la cual rige desde el 9 de octubre de 2024.

4.-) Con la mencionada Ley, el **artículo 122** habla del USO DE LAS TECNOLOGIAS DE LA INFORMACION Y LAS COMUNICACIONES, y hace hincapié en lo siguiente:

(...)

"Se utilizarán los medios tecnológicos para todas las actuaciones judiciales, **sin perjuicio de la necesaria presencia en las audiencias y diligencias destinadas a la práctica de pruebas**, y se permitirá a los sujetos procesales actuar en los procesos o trámites a través de los medios digitales disponibles, evitando exigir formalidades presenciales o similares, que no sean estrictamente necesarias. Por tanto, las actuaciones no requerirán de firmas manuscritas, presentaciones personales o autenticaciones adicionales, ni incorporarse o presentarse en medios físicos, cuando no lo exija la regulación procesal respectiva.

5.-) Dicho lo anterior, en el proceso de marras se requiere de presencialidad por parte de los testigos y los medios de prueba dada la relevancia de este proceso en donde existe afectación de los derechos sustanciales y Convencionales de todos y

cada uno de quienes integran la parte demandante, en temas tan delicados como lo es la falla médica y clínica, se hace necesario contar con la inmediación de la prueba, de cara a la necesidad de la fidelidad de la prueba máxime que los integrantes de la parte demandada han llamado a declarar prueba testimonial calificada de diferentes profesionales, quienes al declarar deberán consultar el voluminoso expediente ante las preguntas de mi parte sobre toda la historia clínica. Lo anterior, sin perjuicio de que los interrogatorios de parte que formularé tanto en los médicos demandados como en los representantes legales de EPS e IPS, que son personas expertas, requieren de una fidelidad especial.

6.-) Reitero pronunciamiento en la sentencia de tutela de la SALA CIVIL de la CORTE SUPREMA DE JUSTICIA STC642-2024 se dijo lo siguiente:

“Sea lo primero señalar que, aunque la norma detalló la «inmediatez» como una de las circunstancias excepcionales que amerita la citación presencial al despacho judicial, en realidad debe entenderse esta como la «inmediación» de la prueba. Explicada por el profesor Hernando Devis Echandía, en su acepción subjetiva, como aquella «que impone que el acto de prueba se practique en presencia de su destinatario, es decir la prueba se practique ante el juez que debe apreciar su mérito».

En este orden de ideas, cuando surjan eventos excepcionales, debidamente justificados por el juzgador, que puedan poner en peligro la seguridad, la inmediación y la fidelidad de la probanza, la autoridad judicial podrá citar a la vista pública para práctica de pruebas de forma física en su despacho judicial.”. (Coloreado no original).

PETICION

Ruego con todo respeto revocar para adicionar la providencia del 23 de enero de 2025, donde si bien es híbrida, debe hacerse precisión que la presencial es para practicar los testimonios y todos los medios de prueba enunciados (interrogatorios de parte, dictámenes periciales, etc).

De Usted,



EVARISTO RODRÍGUEZ GÓMEZ
C.C. N.º. 91.229.860 de Bucaramanga
T.P. N.º. 54.402 del C. S. J.